



**Resolución Nro. ATMCG-GG-2020-0005-R**

**Daule, 17 de marzo de 2020**

## **AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS EP**

**CPA. Orly Rodríguez Olvera**  
**GERENTE GENERAL [E]**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 32 de Constitución de la República del Ecuador, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la República establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 225, ibidem, establece que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226, ibidem, determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 238 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, prevé que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.



## Resolución Nro. ATMCG-GG-2020-0005-R

Daule, 17 de marzo de 2020

**Que**, el artículo 30.3 ibidem menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

**Que**, el artículo 30.4 ibidem indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

**Que**, el artículo 54 ibidem indica que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

**Que**, el artículo 63 ibidem menciona los terminales terrestres, estaciones de bus o similares, paraderos de transporte en general, áreas de parqueo en aeropuertos, puertos, mercados, plazas, parques, centros educativos de todo nivel y en los de los de las instituciones públicas en general, dispondrán de un espacio y estructura para el parqueo, accesibilidad y conectividad de bicicletas, con las seguridades mínimas para su conservación y mantenimiento.

**Que**, el artículo 66 menciona que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**Que**, el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública emitió el acuerdo ministerial No. 126-2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta días en el territorio del Ecuador, para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

**Que**, con resolución 018-DE-ANT-2020, el 13 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, expide Protocolo de Seguridad a fin de evitar la propagación



## Resolución Nro. ATMCG-GG-2020-0005-R

Daule, 17 de marzo de 2020

del COVID 19.

**Que**, con resolución 019-DE-ANT-2020, el 16 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, expide medidas preventivas de emergencia sanitarias a ser aplicadas en los GADs Municipales que hayan asumido las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que**, es imperante establecer disposiciones encaminadas a velar por la seguridad y salud de la comunidad perteneciente a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, a fin de evitar la propagación del COVID-19 y superar la emergencia sanitaria.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley

### RESUELVE

**PRIMERO. - DISPONER** a las operadoras de transporte público y comercial pertenecientes a la circunscripción de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, la obligatoriedad de la aplicación de las medidas de prevención sanitaria contra el COVID – 19, emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), por consiguiente, las operadoras de transporte deberán tomar las siguientes acciones:

Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, oportuna, clara y concisa a través de carteles sobre las medidas de prevención emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

Garantizar elementos de higiene personal (Gel antibacterial, alcohol, desinfectantes, etc.) a los usuarios del servicio público de transporte.

Fortalecer e intensificar los programas de aseo a las instalaciones físicas y a los vehículos con los cuales se presta los servicios de transporte publico y comercial

Realizar la limpieza y desinfección de las unidades de transporte Publico luego de cada circuito (ruta y frecuencia) que pasen las tres (3) horas de servicio; y, para las unidades de servicio comercial al menos dos veces al día.

Mantener en buen estado las ventanas de los vehículos asegurándose que los usuarios tengan una buena ventilación minimizando el riesgo de contagio.

Distribuir bolsas plásticas para que los usuarios desechen pañuelos utilizados durante el viaje por ser considerados como desechos peligrosos.

Advertir a los usuarios que, si alguno presentara síntomas del COVID 19 según lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, la operadora no iniciará sus operaciones.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** a las operadoras de transporte publico y comercial pertenecientes

- Colimes
- Daule
- Isidro Ayora
- Nobol
- Palestina
- Pedro Carbo
- Santa Lucía
- Lomas de Sargentillo



# Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

**Resolución Nro. ATMCG-GG-2020-0005-R**

**Daule, 17 de marzo de 2020**

a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, que el no cumplimiento de estas directrices o las emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs Municipales de la Mancomunidad, será causal de sanción y hasta de revocatoria del respectivo permiso de operación.

**TERCERO. - DISPONER** a la jefatura de Secretaria General que se proceda con su publicación

*Documento firmado electrónicamente*

Cpa. Orly Ruby Rodríguez Olvera  
**GERENTE GENERAL (ENCARGADA)**

Copia:

Señor Alcalde  
Edson Rafael Alvarado Aroca  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

Señor Alcalde  
Wilson Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DAULE**

Señor Alcalde  
Lcdo. Marvin Salas Cercado  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

Señor  
Elvis Vicente Espinoza Espinoza  
**Alcalde**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LOMAS DE SARGENTILLO"**

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina  
Luis Enrique Castro Guadamud

Señor Alcalde  
Xavier Martino Gómez Salazar  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora Isidro Ayora  
Ignacio Carmelo Cercado Chóez

Sra  
Jackeline Ordoñez Murillo  
**Alcaldesa**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES.**

pc